



## INFORME N° 00047-2025-SENACE-PE/DEAR-UFET

- A** : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**  
Coordinador de la Unidad Funcional de Electricidad y  
Tecnologías Asociadas
- DE** : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**  
Líder de Proyecto
- BETSY BETSABET ROVALINO PAREDES**  
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Resultado de la revisión de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de evaluación de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Central hidroeléctrica San Gaban II relacionado con la Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el afianzamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gaban II"*, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
- REFERENCIA** : Trámite N° E-MEIAD-00102-2025 (10.05.2025)
- FECHA** : San Isidro, 29 de mayo de 2024

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite E-MEIAD-00102-2025, de fecha 10 de mayo de 2025, Empresa de Generación Eléctrica San Gaban S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, **EVA**) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de evaluación de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Central hidroeléctrica San Gaban II relacionado con la Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el afianzamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gaban II"* (en adelante, **MEIA-d San Gaban II**).
- 1.2. Con fecha 12 de mayo de 2025 la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, **OAC del Senace**) remite al Titular el acta de observación documental N° 00210-2025-SENACE-GG/OAC para ser subsanado.
- 1.3. Con fecha 14 de mayo de 2025, la **OAC del Senace** trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**) el expediente registrado mediante Trámite E-MEIAD00102-2025 para su evaluación correspondiente, fecha en que la DEAR Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de aprobación de la MEIA-d San Gaban II. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

empresa Huming Ingenieros S.A.C<sup>1</sup>, como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la MEIA-d San Gaban II.

- 1.4. Mediante el Informe N° 00045-2025-SENACE-PE/DEAR de 21 de mayo de 2025, la DEAR Senace, realizó la evaluación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del citado expediente, que concluye con observaciones descritas en el Anexo N° 01, a fin de ser comunicadas al Titular y concederle el plazo de dos (2) días hábiles para que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones.
- 1.5. Con Auto Directoral N° 00160-2025-SENACE-PE/DEAR de 21 de mayo de 2025, se comunicó al Titular las observaciones contenidas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00045-2025-SENACE-PE/DEAR de 21 de mayo de 2025, concediéndole el plazo de dos (2) días hábiles para que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones.

## II. OBJETO

- 2.1. Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si, conforme a lo establecido en los artículos 50° y 51° de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (en adelante, **PUPCA**) del Senace, aprobadas por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM y, el numeral 51.4 del Artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), modificado por el Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, y aplicable al procedimiento PUPCA, subsanó las observaciones de admisibilidad y se admite a trámite el MEIA-d San Gaban II; o caso contrario, se declara como no presentada la solicitud.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante el Auto Directoral N° 00160-2025-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de mayo de 2025, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00045-2025-SENACE-PE/DEAR de 21 de mayo de 2025, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.
- 3.2 Al respecto, el Titular contaba con dos (2) días hábiles para presentar la subsanación a las observaciones de admisibilidad, por lo que, de conformidad con el numeral 144.1 del artículo 144<sup>o2</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), correspondía ser presentado hasta el 26 de mayo de 2025.

<sup>1</sup> Inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambiental con el Numero 078-2018-ENE, actualizado mediante el Trámite N° RNC 00200-2021 del 15 de junio del 2021.

<sup>2</sup> 144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.3** De la revisión a la plataforma informática EVA de Senace con fecha 28 de mayo de 2025, se advierte que el Titular no ha presentado la subsanación a las observaciones de admisibilidad al MEIA-d San Gaban II, habiéndose vencido el plazo legal establecido para dicho fin.
- 3.4** Mediante los artículos 50° y 51° del PUPCA se regulan los requisitos de la solicitud de modificación del EIA y su admisión a trámite, respectivamente. Así mismo, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del SEIA, modificado con el Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, establece que sus Disposiciones se aplican a todos los procedimientos de EIA, indistintamente de su categoría y de la Autoridad Competente ante la cual se tramitan dichos procedimientos. Por tanto, dichas Disposiciones le son aplicables al PUPCA.
- 3.5** En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00160-2025-SENACE-PE/DEAR; y tener por no presentada la solicitud de aprobación de la MEIA-d San Gaban II, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.5 del Artículo 51 del Reglamento de la Ley del SEIA, modificado Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM de 3 de mayo de 2024, que establece:

*(...) "De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. **De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA**, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud".*

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1** De la revisión a la Plataforma Informática EVA, se advierte que el Titular no presentó la documentación y/o información para la subsanación de las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N°00045-2025-SENACE-PE/DEAR de 21 de mayo de 2025.
- 4.2** Corresponde a la DEAR Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N°00160-2025-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de mayo de 2025; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 51.5 del Artículo 51 del Reglamento de la Ley del SEIA y su modificatoria, se tiene por **NO PRESENTADA** la Solicitud de Aprobación de la MEIA-d San Gaban II, respecto del Trámite E-MEIAD-00102-2025; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 5.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

## VI. CONFLICTO DE INTERES

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro  
Líder de Proyectos  
CIP N° 89890  
Senace

Betsy Rovalino Paredes  
Especialista Legal I  
CAL N° 922  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Visto** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

---

**Antero Cristian Melgar Chaparro**  
Coordinador de la Unidad Funcional de  
Electricidad y Tecnologías Asociadas  
CIP N° 89890  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*